



ACUERDO CG151/2021

POR EL QUE SE ATIENDE LA CONSULTA REALIZADA A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR LA C. MARÍA OLGA RENDÓN CALLES, RELATIVA AL TEMA DE SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- III. En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto

Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.

- IV. Con en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión respecto del Reglamento de Candidaturas.
- V. En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos”*.
- VI. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de las CC. María Olga Rendón Calles y Cruz Armenta Rodríguez, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputada propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa, respectivamente, por el Distrito electoral local 09 con cabecera en Hermosillo, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.
- VII. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG39/2021 *“Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes para Diputaciones y Ayuntamientos, en virtud del Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno”*.
- VIII. El veintisiete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG55/2021 *“Por el que se resuelve improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatas independientes en fórmula a los cargos de diputadas propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito electoral local 09 con cabecera en Hermosillo, Sonora, presentada por las CC. María Olga*

Rendón Calles y Cruz Armenta Rodríguez, respectivamente, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”.

- IX.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG68/2021 *“Por el que se emite la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, así como para declarar desierto el proceso de selección de candidatos(as) independientes al referido cargo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”.*
- X.** El seis de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, diversos documentos en relación a la solicitud de manifestación de intención de la C. María Olga Rendón Calles, para contender como candidata independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora, así como diversos documentos en relación a la solicitud de manifestación de intención de la C. Cruz Armenta Rodríguez, para contender como candidata independiente al cargo de Diputada Suplente por el Distrito electoral local 09, con cabecera en Hermosillo, Sonora.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para atender la consulta realizada a este Instituto Estatal Electoral, por la C. María Olga Rendón Calles relativa al tema de solicitud de manifestación de intención de candidaturas independientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 8 y 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 103, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece. Asimismo, el párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es

derecho de las y los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados(as) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
7. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
8. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la Convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.

9. Que el artículo 101 de la LIPEES, establece que este Instituto Estatal Electoral tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES.
10. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
11. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, prevé como facultad del Consejo General, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.
13. Que la Cláusula Cuarta de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, establece respecto a los plazos para que la ciudadanía que pretendiera postularse a una candidatura independiente lo hiciera de conocimiento de este Instituto, lo siguiente:

*“**Cuarta.** La ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente al cargo de Gobernador(a), conforme al artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el día **14 de diciembre de 2020**. En el caso de la ciudadanía interesada en postularse a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y **hasta el 03 de enero de 2021**, conforme a lo siguiente.”*

Razones y motivos que justifican la determinación

14. Que el artículo 8º de la Constitución Federal, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; asimismo, establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario(a).

En razón de lo anterior, debe acordarse una respuesta en atención a las solicitudes de manifestación de intención que presentó la C. María Olga Rendón Calles, en fecha seis de abril del presente año, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento los preceptos de las Constituciones Federal y Local, así como demás normatividad aplicable.

Ahora bien, de los documentos que presenta la ciudadana, se advierte presenta diversos documentos en relación a su solicitud de manifestación de intención para contender como candidata independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora, así como diversos documentos en relación a la solicitud de manifestación de intención de la C. Cruz Armenta Rodríguez, para contender como candidata independiente al cargo de Diputada Suplente por el Distrito electoral local 09, con cabecera en Hermosillo, Sonora.

15. En cuanto a las solicitudes de manifestación de intención que presentó la ciudadana ante este Instituto el seis de abril de dos mil veintiuno, a las cuales adjuntó diversos documentos, resultan **improcedentes** por lo siguiente:

Por lo que respecta a la solicitud de manifestación de intención de la C. María Olga Rendón Calles, se tiene que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG68/2021 *“Por el que se emite la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, **así como para declarar desierto el proceso de selección de candidatos(as) independientes al referido cargo**, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”*.

En el punto resolutivo Cuarto de dicho Acuerdo, se resolvió lo siguiente:

*“**CUARTO.** En virtud de lo acordado en los puntos resolutivos Primero, Segundo y Tercero del presente Acuerdo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III de la LIPEES y 42, fracción III del Reglamento de Candidaturas, se aprueba declarar desierto el proceso de selección de candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, a propuesta de la Comisión.”*

En ese sentido, se tiene que a la fecha ya existe un pronunciamiento por parte de este Consejo General, respecto de declarar desierto el proceso de selección de candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III de la LIPEES y 42, fracción III del Reglamento de Candidaturas, por lo que la C. María Olga Rendón Calles, deberá estarse a lo dispuesto en dicho Acuerdo respecto a su actual petición.

De igual forma, por lo que respecta a la solicitud de manifestación de intención de la C. Cruz Armenta Rodríguez, se tiene que dicha solicitud ya había sido presentada ante este Instituto, de manera digitalizada, a través del Sistema de Registro en Línea el 03 de enero de 2021.

Por lo que, en fecha veintisiete de enero del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG55/2021 *“Por el que se resuelve **improcedente** la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatas independientes en fórmula a los cargos de diputadas propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito electoral local 09 con cabecera en Hermosillo, Sonora, presentada por las CC. María Olga Rendón Calles y Cruz Armenta Rodríguez, respectivamente, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”*.

En el punto resolutivo Primero de dicho Acuerdo, se resolvió lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Se resuelve declarar improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatas independientes en fórmula a los cargos de Diputadas propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito electoral local 09 con cabecera en Hermosillo, Sonora, presentada por las CC. María Olga Rendón Calles y Cruz Armenta Rodríguez, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, se tiene por no presentada la respectiva manifestación de intención.”*

En razón de lo anterior, se tiene que a la fecha ya existe un pronunciamiento por parte de este Consejo General, respecto de declarar improcedente la solicitud de manifestación de intención de la C. Cruz Armenta Rodríguez, para contender como candidata independiente al cargo de Diputada suplente por el Distrito electoral local 09, con cabecera en Hermosillo, Sonora, por lo que la referida ciudadana, deberá estarse a lo dispuesto en dicho Acuerdo respecto a su actual petición.

Por tales motivos, tomando en cuenta que ya existen pronunciamientos de este Instituto Estatal electoral sobre las pretensiones de las ciudadanas, resulta innecesario proceder al análisis de los documentos adjuntos a las solicitudes presentadas.

En ese sentido, este Consejo General determina como **improcedentes** la solicitudes de manifestación de intención presentadas por la C. María Olga Rendón Calles.

16. En los términos establecidos en el presente Acuerdo, derivado de una interpretación funcional del orden jurídico electoral, este Consejo General brinda atenta respuesta a la consulta planteada por la C. María Olga Rendón Calles, en términos del considerando 15 del presente Acuerdo.
17. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 103, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General, tiene por desahogada la consulta formulada por la C. María Olga Rendón Calles, en los términos planteados en el considerando 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se determinan como improcedentes las solicitudes de manifestación de intención presentadas por la C. María Olga Rendón Calles.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la C. María Olga Rendón Calles, en el correo electrónico registrado para tales efectos.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día once de abril del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG151/2021 denominado “*POR EL QUE SE ATIENDE LA CONSULTA REALIZADA A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR LA C. MARÍA OLGA RENDÓN CALLES, RELATIVA AL TEMA DE SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES*”, aprobado por el Consejo General en sesión pública celebrada el pública virtual extraordinaria del once de abril del año dos mil veintiuno.